

**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE HIDALGO**

L.A. Elia Tejeda Salinas, en su calidad de Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo establecido en los artículos 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 154 fracción III de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; al *"ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"*, aprobado por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción en su Tercera Sesión Ordinaria de 2018, celebrada el día 13 de septiembre del 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de octubre del 2018 por la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 fracciones I, VII y VIII, 5, 6, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 2 fracciones I, VII y VIII, 5, 6 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Hidalgo; 45 Bis, 45 Quáter fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo; 22 fracción XXIII del Estatuto Orgánico del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con la finalidad de dar cumplimiento al Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y;

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que los complejos procesos de cambio que caracterizan el contexto social, político y económico actual, han provocado en la sociedad una profunda crisis de confianza y respeto en los servidores públicos. Hoy más que nunca, los gobiernos se encuentran bajo el escrutinio de los ciudadanos, quienes exigen que las decisiones que afectan sus intereses sean tomadas con un alto perfil público y bajo esquemas democráticos que promuevan la transparencia y el consenso para construir gobiernos de calidad.

SEGUNDO.- Que éste Código tiene como objetivo cumplir con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Hidalgo y la Ley General de Responsabilidades Administrativas con el fin de concentrar en un solo documento los principios, valores y reglas de integridad que establecen y delimitan el actuar de los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión dentro del Instituto.

TERCERO.- Que el Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Estatal Anticorrupción, son la respuesta de los mexicanos y los hidalguenses a un movimiento global para el combate a este flagelo social, con el objetivo claro de que el servicio público esté dirigido al beneficio de la sociedad y no en beneficios particulares.

CUARTO.- Que como respuesta a los requerimientos necesarios para poner en marcha las acciones encomendadas para prevenir la corrupción y evitar posibles conflictos de interés, surge la necesidad de dar a conocer los principios, valores y reglas de integridad con las que habrán de conducirse todos los servidores públicos en el desempeño de las funciones de su empleo, cargo o comisión dentro del Instituto.

QUINTO.- Que en virtud de lo establecido por el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y al ACUERDO por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética, la L.A. Elia Tejeda Salinas, Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, tiene a bien expedir el siguiente:

**CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE HIDALGO**

INTRODUCCIÓN

El propósito del Código de Ética del Instituto es impulsar, fortalecer y consolidar una cultura de respeto hacia los más altos valores éticos en que debe sustentarse la gestión del propio Instituto, con la absoluta convicción de que su actuar mejorará en la medida en que los individuos a quienes se han encomendado las actividades del mismo, se comprometan con esos valores anteponiendo el interés general al personal, asumiendo plenamente las responsabilidades que les asigna la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública para el Estado de Hidalgo y las demás leyes aplicables.

La encomienda del Instituto consiste en garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, por parte de los sujetos obligados, como una garantía con que cuentan los solicitantes de información pública.



Para cumplir cabalmente sus objetivos institucionales, este Organismo Constitucionalmente Autónomo debe ejercer sus atribuciones en el marco de las normas jurídicas que lo rigen y con apego a las reglas y criterios propios del Instituto. Ahora bien, en cuanto a la acción humana, su desempeño depende significativamente de los valores éticos de las personas que laboran dentro del Instituto de referencia.

Por consiguiente, el Instituto debe subordinar su actuación a principios indispensables, como el profesionalismo, la integridad, la objetividad y la imparcialidad, que presuponen valores éticos generalmente aceptados. En tal virtud, los profesionales a cargo de las actividades sustantivas están obligados a ajustar su conducta a esos principios y valores, en la inteligencia que al apartarse de ellos podrían ocasionar que se cuestionen la validez de los actos y opiniones de la entidad encargada de velar por la transparencia y el derecho de acceso a la información previsto por La Ley de Transparencia y Acceso Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Este Código es aplicable a los servidores públicos del Instituto, en el actuar cotidiano de las labores que desempeñan dentro del mismo.

El aludido Instituto, en su calidad de ente encargado de garantizar la transparencia y el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales, declara su intención de servir a la sociedad con eficacia y lealtad para lo cual asume incondicionalmente los siguientes compromisos:

PRIMERO: Ejercer su autonomía con responsabilidad, profesionalismo y visión estratégica.

SEGUNDO: Impulsar la cultura de la transparencia entre los sujetos obligados y la sociedad y la protección de datos personales.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Este Código normará la conducta de los servidores públicos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, a través de los principios y valores éticos que regirán su desempeño, y tendrá por objeto:

- I. Dar a conocer a los servidores públicos del Instituto sus obligaciones de carácter ético, garantizando a la sociedad el correcto y adecuado desempeño de sus atribuciones o funciones específicas.
- II. Los principios, valores y demás disposiciones previstas en el presente Código, son de observancia general para todos los servidores públicos del Instituto, cualquiera que sea su nivel jerárquico o especialidad, sin perjuicio de los establecidos en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de sus funciones.
- III. Que toda persona que ingrese como servidor público al Instituto deberá conocer el presente Código.

Artículo 2.- Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Código:** El Código de Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- II. **Comité:** El Comité de Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- III. **Instituto:** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- IV. **Órgano Interno de Control:** Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- V. **Servidor Público:** Toda persona que preste un trabajo físico o intelectual en el Instituto.

Artículo 3.- El lenguaje empleado en este Código, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Artículo 4.- Todo servidor público que conozca de algún hecho que contravenga a la normatividad dispuesta en el presente Código, tiene el deber de informarlo ante el Órgano Interno de Control.



Artículo 5.- Los servidores públicos, procurarán que su actuación contribuya a la mejor convivencia humana, robusteciendo el respeto a la dignidad de la persona y la convicción del servicio a la sociedad, sustentando los ideales de fraternidad, igualdad y respeto a los derechos de las personas, sin privilegio alguno.

Artículo 6.- El Órgano Interno de Control es el responsable de la recepción de quejas y denuncias por la inobservancia del presente Código, así como de implementar los mecanismos para la prevención de Conflictos de Interés, mismos que vigilarán el actuar de todos los servidores públicos en el desempeño de las funciones de su empleo, cargo o comisión dentro del Instituto.

Artículo 7.- Los pronunciamientos del Comité de Ética serán independientes de los procedimientos del Órgano Interno de Control.

Artículo 8.- El Órgano Interno de Control, fomentará una cultura de prevención y abatimiento de prácticas de corrupción y conflicto de intereses que coadyuvará al mejor desarrollo del trabajo de los servidores públicos del Instituto.

Artículo 9.- Los servidores públicos deberán hacer guardar el respeto y consideración inherentes a su puesto, sin que sea un elemento de coacción, cuidando que exista un ambiente de respeto en su actuación personal y profesional.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 10.- Para efectos de este Código, serán definidos los principios rectores de la conducta de los servidores públicos:

- a) **COMPETENCIA POR MÉRITO:** Los servidores públicos del Instituto deberán ser seleccionados para su puesto de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- b) **DISCIPLINA:** Los servidores públicos del Instituto desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio que ofrecen.
- c) **ECONOMÍA:** Los servidores públicos del Instituto en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- d) **EFICACIA:** Los servidores públicos del Instituto actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas del Instituto según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- e) **EFICIENCIA:** Los servidores públicos actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizarán el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- f) **EQUIDAD:** Los servidores públicos del Instituto procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.
- g) **HONRADEZ:** Los servidores públicos del Instituto deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor terceros, ni buscarán o aceptarán compensaciones, prestaciones, dadas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- h) **IMPARCIALIDAD:** Los servidores públicos del Instituto darán a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer su función de manera objetiva.
- i) **INTEGRIDAD:** Los servidores públicos del Instituto actuarán siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- j) **LEALTAD:** Los servidores públicos del Instituto corresponderán a la confianza que el Estado les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y deberán satisfacer el interés superior



de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

- k) **LEGALIDAD:** Los servidores públicos del Instituto harán solo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someterán su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocerán y cumplirán las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- l) **OBJETIVIDAD:** Los servidores públicos del Instituto deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- m) **PROFESIONALISMO:** Los servidores públicos del Instituto deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto con los demás servidores públicos como con los particulares con los que llegare a tratar.
- n) **RENDICIÓN DE CUENTAS:** Los servidores públicos del Instituto asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- o) **TRANSPARENCIA:** Los servidores públicos del Instituto en el ejercicio de sus funciones privilegiarán el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES

Artículo 11.- Para efectos de este código serán definidos los valores que regirán la conducta de los servidores públicos del Instituto:

- a) **COOPERACIÓN:** Los servidores públicos del Instituto colaborarán entre sí propiciando el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en las instituciones.
- b) **ENTORNO CULTURAL Y ECOLÓGICO:** Los servidores públicos del Instituto en el desarrollo de sus actividades evitarán la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- c) **EQUIDAD DE GÉNERO:** Los servidores públicos del Instituto en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades al servicio público, a los beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones.
- d) **IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN:** Los servidores públicos del Instituto prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- e) **INTERÉS PÚBLICO:** Los servidores públicos del Instituto actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- f) **LIDERAZGO:** Los servidores públicos del Instituto son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al servicio público.
- g) **RESPECTO:** Los servidores públicos del Instituto se conducirán con austeridad y sin ostentación, y otorgarán un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados,



considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- h) **RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS:** Los servidores públicos del Instituto respetarán los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizarán, promoverán y protegerán de conformidad con los Principios de: *Universalidad* que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de *Interdependencia* que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de *Indivisibilidad* que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de *Progresividad* que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

CAPÍTULO IV DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 12.- El Instituto deberá emitir un Código de Conducta, previa aprobación del Órgano Interno de Control, que vincule el contenido de este instrumento rector, considerando las reglas de integridad, con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de las personas servidoras públicas con cada ente público.

El Instituto en el ámbito de sus funciones, deberá incorporar las reglas de integridad que a continuación se describen:

- I. De la actuación pública;
- II. De la información pública;
- III. De las contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones;
- IV. De los programas gubernamentales;
- V. De los trámites y servicios;
- VI. De los recursos humanos;
- VII. De la administración de bienes muebles e inmuebles;
- VIII. De los procesos de evaluación;
- IX. Del control interno;
- X. Del procedimiento administrativo;
- XI. Del desempeño permanente con integridad;
- XII. De la cooperación con la integridad, y
- XIII. Del comportamiento digno.

CAPÍTULO V DE LOS CONFLICTOS DE INTERES

Artículo 13.- Los servidores públicos se abstendrán de participar en acciones que pudieran afectar a la seguridad, la independencia y la imparcialidad de su actuación en lo que respecta a sus atribuciones.

Artículo 14.- Los servidores públicos se abstendrán de solicitar, aceptar o admitir dinero, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la imparcialidad y de la honradez, para:

- I. Hacer, retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones; y
- II. Hacer valer su influencia ante otras personas al servicio público a fin de que éste o éstas hagan, retarden o dejen de hacer tareas relativas a sus funciones.

Artículo 15.- Los servidores públicos podrán aceptar o admitir beneficios siempre que sean:

- I. Reconocimientos protocolarios recibidos de los gobiernos federal o local, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la Ley o la costumbre oficial lo admitan;
- II. Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales.



CAPITULO VI DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 16.- Los servidores públicos del Instituto recibirán información sobre el presente Código de Ética, su contenido, objetivos, así como de los resultados esperados, en forma visual y escrita, a través de la página web institucional, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Con el fin de que todos los servidores públicos se familiaricen con el esquema organizativo, los mecanismos para la ejecución, los procedimientos administrativos, principios y valores del presente Código de Ética.

La capacitación relacionada con el Código de Ética será directa y permanente hacia los Servidores Públicos del Instituto por parte del personal que conforma el Órgano Interno de Control.

Artículo 17.- Los servidores públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, deberán cooperar con el Instituto por la observancia de los principios y valores intrínsecos al servicio público, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

CAPITULO VII DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 18.- El Comité es un órgano colegiado encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código de Ética, integrado al interior del Instituto.

Artículo 19.- El Comité estará integrado por siete personas, procurando en todo momento favorecer el principio de equidad de género, cinco integrantes participarán de forma permanente y dos serán electos con carácter temporal.

Tendrán carácter de integrantes permanentes el Comisionado Presidente, el Titular del Órgano Interno de Control, el Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el Titular de la Dirección de Administración y Finanzas y el Titular de la Dirección Jurídica y de Acuerdos.

Tendrán el carácter de integrantes temporales los dos servidores públicos que representen los siguientes niveles jerárquicos:

- I. Un representante de nivel Encargado de Departamento.
- II. Un representante de nivel jerárquico Jefe de Oficina.

La Presidencia y la Secretaría Técnica del Comité estarán a cargo del Comisionado Presidente y del Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, respectivamente.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto; y podrán participar o ser invitadas aquellas personas que el Comité estime necesario para aclarar aspectos relacionados con sus funciones, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 20.- El proceso de elección de los integrantes del Comité se llevará a cabo mediante la votación que el personal del Comité realice, y se efectuará cada año en el que concluya el periodo que iniciará el primer día hábil y concluirá el último día hábil del año en curso, en ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de los integrantes.

Los integrantes durarán en su encargo un año y deberán tener una antigüedad laboral mínima de tres años al momento de su elección.

La elección será en dos etapas, las cuales se llevarán a cabo en sesión de Comité.

La primera etapa, de nominación, es aquella por la que cada integrante del Comité propone a los servidores públicos que por cada nivel jerárquico satisfagan las condiciones y requisitos de elegibilidad.

La segunda etapa, de elección, es aquella en la que, una vez cerrada la etapa de nominación, el Comité emite su voto a favor de los candidatos propuestos por los integrantes del Comité.

Una vez concluido el proceso de elección, el Secretario Técnico del Comité notificará mediante oficio dentro de los tres días posteriores a la elección a los servidores públicos que fueron electos como integrantes temporales para que conformen el Comité.

Artículo 21.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:



- I. Fomentar, vigilar y evaluar el cumplimiento del Código de Ética.
- II. Promover una cultura basada en el respeto a los derechos humanos, que dé como resultado mayor seguridad y protección al personal del Instituto.
- III. Establecer acciones de difusión, atención y seguimiento de los principios que ampara el presente Código.
- IV. Fungir como órgano de consulta y asesoría especializada en asuntos relacionados con la aplicación y cumplimiento del Código.
- V. Promover un clima laboral libre de hostigamiento, de acoso laboral y sexual, y sin discriminación al interior del Instituto, de conformidad con el principio de igualdad.
- VI. Emitir acuerdos y pronunciamientos mismos que se harán constar en acta.

Artículo 22.- Los integrantes del Comité tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Cumplir y promover el cumplimiento del Código de Ética.
- b) Participar en las sesiones del Comité.
- c) Hacer uso responsable de la información a la que se tenga acceso.
- d) En cualquier asunto en el que tuviere o conociere de un posible conflicto de interés propio o de algún integrante del Comité, deberá manifestarlo por escrito, y quien tuviere el conflicto, abstenerse de toda intervención; y
- e) Elaborar y mantener actualizadas las bases para la organización y funcionamiento del Comité.

I. El Presidente del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Emitir por conducto de la Secretaría Técnica la convocatoria para celebrar las sesiones del Comité.
- b) Conducir las sesiones del Comité.
- c) Consultar si los asuntos del orden del día están suficientemente discutidos, y en su caso proceder a solicitar la votación.
- d) Ejercitar las acciones necesarias para el mejor desarrollo de las sesiones.
- e) Convocar a sesión extraordinaria cuando haya asuntos que por su importancia lo ameriten.
- f) Determinar los grupos de trabajo específicos que sean necesarios para atender casos concretos.
- g) Ejercer el voto de calidad en los asuntos del Comité.
- h) Las demás que sean necesarias para garantizar el correcto funcionamiento del Comité.

II. El Secretario Técnico del Comité tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- a) Notificar a los integrantes del Comité la convocatoria a las sesiones.
- b) Integrar y enviar a los integrantes del Comité el orden del día de cada sesión, anexando copia de los documentos que deban conocer en la sesión respectiva.
- c) Verificar el quórum.
- d) Presentar para aprobación del Comité el orden del día de la sesión, procediendo en su caso a dar lectura al mismo.
- e) Recabar las votaciones.
- f) Auxiliar a la persona Titular de Presidencia durante el desarrollo de las sesiones del Comité.
- g) Elaborar y dar seguimiento a los Acuerdos que tome el Comité.
- h) Consignar las actas en el registro respectivo, mismas que quedaran bajo resguardo.
- i) Someter a consideración del Comité los hechos respecto a posibles actos contrarios al presente Código por parte del personal del Instituto.

III. Los demás integrantes del Comité tendrán las facultades y obligaciones siguientes:

- a) Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones.
- b) Revisar las actas de las sesiones que les sean enviadas por la Secretaría Técnica y en caso de que existieran observaciones a las mismas, hacerlas de su conocimiento dentro de los cinco días hábiles siguientes a sus recepción; y
- c) Comunicar a la Secretaría Técnica las conductas contrarias al presente Código, del personal del Instituto, de las que se tenga conocimiento siempre y cuando estén fundadas, motivadas y se acrediten pruebas que permitan su análisis.

Artículo 23.- El Comité sesionará de forma ordinaria, por lo menos una vez al año y de forma extraordinaria en el momento que se requiera, siempre y cuando se funde y motive la causa de la misma.

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realizará por lo menos con tres días hábiles de anticipación, la convocatoria a las sesiones extraordinarias se realizará, por lo menos, con dos días hábiles de anticipación.



El envío de las convocatorias y la documentación relacionada con los puntos del orden del día lo realizará la Secretaría Técnica del Comité, y se podrá realizar a través de medios electrónicos.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día de la misma o cuando menos, con una referencia de los asuntos que vayan a ser tratados en sesión por el Comité.

El orden del día de las sesiones extraordinarias comprenderá asuntos específicos y no incluirá seguimiento de acuerdos ni asuntos generales.

Los integrantes del Comité podrán solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día de las sesiones con anticipación de al menos un día hábil de anticipación a la notificación de la convocatoria.

Cuando los integrantes del Comité presentes en las sesiones así lo autoricen podrán asistir a la misma con voz pero sin voto, cualquier persona invitada o interesada en participar en las sesiones del Comité, para que pueda coadyuvar al cumplimiento de sus objetivos, única y exclusivamente para el desahogo de los puntos del orden del día para los cuales fueron autorizados.

En cualquier asunto en el que las personas invitadas o interesadas en participar en las sesiones tuvieran o conocieran de un posible conflicto de interés propio o de alguno de los demás integrantes del Comité, deberá manifestarlo y la persona que tuviere el conflicto de interés deberá abstenerse de toda intervención.

Excepcionalmente, si se produjese algún hecho que alterase de forma sustancial el buen orden de la sesión, o se diera otra circunstancia extraordinaria que impida su normal desarrollo, el Presidente podrá acordar la suspensión de ésta durante el tiempo que sea necesario para restablecer las condiciones que permitan su continuación.

Artículo 24.- Las sesiones del Comité serán válidas cuando asistan a sesión como mínimo cuatro de sus integrantes, entre quienes se encuentren presentes el Presidente del Comité y el Titular del Órgano Interno de Control.

En caso de no encontrarse presentes el Presidente del Comité y el Titular del Órgano Interno de Control se fijará nueva fecha y hora para el desarrollo de la sesión que deberá llevarse a cabo dentro los cinco días hábiles siguientes.

Artículo 25.- Durante las sesiones ordinarias, el Comité llevará a cabo la deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día y ese comprenderá asuntos generales, durante las sesiones extraordinarias no habrá asuntos generales.

Durante las sesiones ordinarias y extraordinarias, el Presidente será auxiliado en sus trabajos por el Secretario Técnico.

En las sesiones se tratarán los asuntos en el siguiente orden:

- a) Verificación del quórum por el Titular de la Secretaría Técnica.
- b) Presentación por parte del Titular de la Secretaría Técnica, consideración y aprobación en su caso del orden del día.
- c) Lectura por parte del Titular de la Secretaría Técnica y aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior.
- d) Discusión y aprobación, en su caso, de los asuntos comprendidos en el orden del día.
- e) Los asuntos debatidos, los acuerdos y pronunciamientos adoptados por el Comité se harán constar en acta, así como el hecho de que algún integrante del Comité se hubiere abstenido de participar en un asunto con motivo de encontrarse en un posible conflicto de interés, por lo que se turnará la información correspondiente a cada integrante del Comité.
- f) Las actas de las sesiones del Comité serán públicas, con excepción de aquellos casos en los que se pudiera estar actualizando algún supuesto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, así como de casos de discriminación, hostigamiento y acoso laboral y/o sexual, en cuyo caso el procedimiento que el Órgano Interno de Control inicie será independiente al pronunciamiento que emita el Comité.
- g) El Comité dará seguimiento puntual a todos los compromisos y acuerdos contraídos en sesiones anteriores.

Artículo 26.- El Secretario Técnico del Comité llevará a cabo el conteo de los votos que emitan los integrantes del Comité, los acuerdos y decisiones se tomarán por unanimidad o por el voto mayoritario de los integrantes presentes.



En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Artículo 27.- Las consultas relacionadas con posibles actos contrarios al presente Código se presentarán por el medio que para tal efecto haya designado el Comité, quien deberá atenderlas de forma precisa, procurando que se dé atención en el menor tiempo posible.

En caso de que alguno de los integrantes del Comité tenga conocimiento de situaciones que impliquen una posible violación al presente Código de Ética, deberá informarlo de inmediato a la Secretaría Técnica para que sea sometido a consideración del Comité.

CAPÍTULO VIII DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

Artículo 28.- Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento de dos instancias, los incumplimientos al Código de Ética:

- I. El Comité, en su carácter de instancia preventiva podrá emitir recomendaciones encaminadas a mejorar el clima organizacional y a evitar la reiteración de la o las conductas contrarias al contenido de este Código, y,
- II. El Órgano Interno de Control, será quien determine si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Único.- Se autoriza el Código de Ética del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, mismo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Dado en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, a los 6 días de febrero del año 2019.

TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO

**L.A. ELIA TEJEDA SALINAS
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-02-2019

